



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 11:04 de la mañana del 25 de marzo de 2021 el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00166-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR RAFAEL GARCÍA CIFUENTES
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: RAUL ARMANDO RUIZ AYURE reconocido en providencia del 8 d agosto de 2019 (documento No. 05 del expediente digital)

1.2.- PARTE DEMANDADA: LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES reconocido en providencia del 29 de enero de 2020 (documento No. 07 del expediente digital)

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el 18 de noviembre de 2020 se decretaron las siguientes pruebas.

3.1. DOCUMENTAL

- Se requirió al apoderado de la parte demandada para que allegara CD con la documental que pretende hacer valer como pruebas, cada vez que el que había sido allegado se encontraba en blanco.

Lo anterior fue allegado y obra en el documento No. 18 del expediente digital, documental que se incorpora para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.2. TESTIMONIAL

- A solicitud de la parte demandante se insistió en los testimonios de los señores CESAR AUGUSTO RAMIREZ LEYVA, PABLO EMILIO HERRERA ROJAS y ALEXANDRA FERRUCHO GOMEZ para que depongan sobre los hechos que dieron origen al proceso.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado para que indique si se hacen presentes los testigos quien manifiesta que se encuentran presentes CESAR AUGUSTO RAMIREZ LEYVA y PABLO EMILIO HERRERA ROJAS y que desiste del testimonio de la señora ALEXANDRA FERRUCHO GOMEZ, solicitud que se acepta por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Presentes CESAR AUGUSTO RAMIREZ LEYVA y PABLO EMILIO HERRERA ROJAS, ponen a disposición su documento de identidad, se les previene a los declarantes sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se le indican al testigo someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por OSCAR RAFAEL GARCÍA CIFUENTES en contra del SENA cuya pretensión principal es la de determinar existió entre el señor Oscar Rafael García Cifuentes y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA un contrato de trabajo para desempeñar el cargo de instructor y como consecuencia de ello establecer si el demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague las acreencias laborales que reclama a través de la presente demanda.

Se le solicita a los declarantes hagan un breve relato sobre los hechos que les consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien procede a interrogar a los testigos.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada con el fin de que si es su deseo proceda a contrainterrogar al testigo.

Se autoriza al testigo que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA, en virtud de los principios de eficiencia y celeridad que deben caracterizar a la administración de justicia, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone que los alegatos sean presentados por escrito, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, de igual forma, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al respectivo expediente digital.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389c62640da9d0fef5f4caf50ba4e36163a69245e220c4f05aaaa4da81704c16

Documento generado en 25/03/2021 03:04:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**